RESOLUCIÓN 224-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura, debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial define la competencia como la medida de la potestad jurisdiccional distribuida por personas, territorio, materia y grados;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la competencia, prescribe: "(...) *Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados* (...)";

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) *a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel* (…) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (…)*, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que mediante Resolución 124-2012, de 26 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*"; mediante Resolución 321-2014, de 03 de

diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*"; mediante Resolución 101-2015, de 06 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*"; mediante Resolución 040-2016, de 14 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 123-2012, 124-2012, 119-2015 Y 012-2016*";

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0314-MC, de 25 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Provincial de Sucumbíos y, a la Dirección Nacional de Gestión Procesal el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0034, de 24 de septiembre de 2026, referente a la: "*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*", recomendando la fusión de la Unidad Judicial de Trabajo con la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7823-M, de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó el pronunciamiento técnico respecto de la carga procesal en trámite, con corte de agosto de 2026, evidenciando la desproporción operativa entre ambas judicaturas (1.240 causas en trámite en la Unidad Judicial Civil, frente a 99 causas en la Unidad Judicial Laboral);

Que mediante Memorando Nro. DP21-2026-4001-M, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Provincial de Sucumbíos trasladó los informes favorables de las Unidades Provinciales de Gestión Procesal, (Memorando Nro. DP21-UPGP-2026-0310-M), y de Talento Humano (Memorando Nro. DP21-UPTH-2026-0535-M), en los cuales consta la viabilidad técnica, procesal, de carga procesal y de infraestructura física para la integración de las dependencias judiciales con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0322-MC, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y, a la Dirección Nacional de Planificación el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0042, ambos de 07 de octubre de 2026, referente a la: "*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*";

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1983-M, de 12 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General el expediente consolidado y el proyecto de resolución respecto de la "*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7449-M, de 19 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió los informes técnicos de las Direcciones Nacionales de Planificación e Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el informe de viabilidad jurídica suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0242-MC, de 12 de octubre de 2026, recomendando la aprobación de la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y 264, numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de que conozca y resuelva las causas en materia de Trabajo, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de hasta tres (3) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), realizarán las

reconfiguraciones informáticas en el sistema SATJE para habilitar la nueva materia laboral en la unidad receptora y gestionar la migración de la carga procesal.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a realizar la migración de la carga procesal que se sustanciaba en la dependencia judicial suprimida, hacia la dependencia judicial activa que asumirá la competencia; luego de lo cual, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de veinte días contados a partir de la presente Resolución, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todos los Jueces de la unidad judicial activa tomando en cuenta los criterios de una distribución de causas de manera equitativa, igualitaria y aleatoria.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, informará en el término máximo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución a la ciudadanía y demás órganos vinculados con la administración de justicia, sobre la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio y las nuevas competencias asignadas a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 124-2012, de 26 de septiembre de 2012, por lo siguiente:

> "***Art. 3.-*** *Modificar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio a* ***Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos****. Las juezas y jueces que integran esta Unidad Judicial serán competentes para conocer y resolver, en razón de la materia, lo siguiente:*
>
> - *a) Civil y Mercantil: Conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y la ley;*
> - *b) Trabajo: Conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código del Trabajo;*
> - *c) Inquilinato y Relaciones Vecinales: Conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
> - *d) Constitucional: Conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin perjuicio de que esta competencia se extinga una vez que entre en funcionamiento formal la Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional en la provincia.*".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución 321-2014, de 03 de diciembre de 2014, mediante la cual, se creó la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las y los Jueces provenientes de la unidad judicial suprimida que pasen a integrar la Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio mantendrán la competencia para continuar conociendo y resolviendo los procesos judiciales asignados previamente a su cargo hasta su conclusión.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, desarrollará e implementará el plan de difusión correspondiente para informar a la ciudadanía, usuarios del servicio y comunidad jurídica respecto del contenido y entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), Gestión Procesal, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, dentro del marco de sus competencias.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.26 16:57:18 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Firmado digitalmente por MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.10.26 14:35:39 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 159-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.26 17:37:24 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	CH